

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN, CON CARÁCTER VINCULANTE, CRITERIOS DE GESTIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA, RELATIVO A LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ASÍ COMO DE RESERVA DE DICHO DERECHO DESDE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS AL SERVICIO ACTIVO.

El artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece el régimen jurídico relativo a la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desde el año 2016, mediante acuerdo del Gobierno de Canarias, de 6 de junio (BOC núm. 109, de 8 de junio de 2016) se aprobó, para la concesión del derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo prevista en dicho artículo, un Plan Parcial de Ordenación de Recursos Humanos, por el que se establecieron medidas para la recuperación del empleo público y frenar la pérdida del mismo en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, conteniendo dicho Plan Parcial, conteniendo un Anexo relativo a la regulación de la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario de la Administración General y Organismos Públicos dependientes, excluyendo el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, personal docente y estatutario.

Se daba así cumplimiento a lo previsto, en concreto, en la letra a) del apartado 2 del artículo 36 de la citada Ley 2/1987, esto es, el sometimiento de la concesión o denegación de la prolongación a razones organizativas, tecnológicas, de exceso o de necesidad de amortización de plantillas o de contención del gasto público, que deben estar contenidas en un plan de ordenación de recursos humanos o en una disposición legal.

Mediante acuerdo del Gobierno de 9 de mayo de 2017 (BOC número 94, de 17 de mayo de 2017), se procedió a prorrogar y modificar puntualmente el Anexo del citado acuerdo relativo a la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario de la Administración General y Organismos Públicos dependientes, excluyendo el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, personal docente y estatutario.

Como quiera que el citado Anexo perderá eficacia el día 17 de mayo de 2019, y no previéndose que en dicho momento esté vigente un Plan de Ordenación de Recursos Humanos que le sirva de soporte, es procedente, por razones de seguridad jurídica, eficacia y eficiencia en la gestión de estos procedimientos de prolongación de la permanencia en el servicio activo, dictar la presente Resolución, en virtud de la cual, se establecen únicamente criterios de gestión, de carácter vinculante, dirigidos a los centros gestores de personal que han de intervenir en tales procedimientos, teniendo en cuenta que la regulación de este derecho está contenida en el citado artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo y que el procedimiento a seguir será el procedimiento administrativo común contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65, e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre,

RESUELVO:

Primero. Criterios de gestión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Establecer, con carácter vinculante, los Criterios de Gestión para la aplicación de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en los términos del Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Eficacia y aplicación.

La presente Resolución será de aplicación a partir del 17 de mayo de 2019.

Con independencia de la fecha de inicio de los procedimientos de prolongación de la permanencia en el servicio activo, las Resoluciones que hayan de surtir efectos a partir del 17 de mayo de 2019 deberán ajustarse a lo previsto en la presente Resolución.

Tercero. Publicidad.

Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y difundirla en el Portal Web de Personal de esta Administración.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**





ANEXO
INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36
DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA
Prolongación en la permanencia del servicio activo del personal funcionario

1º.- Ámbito subjetivo y objetivo.

1. Los presentes criterios vinculantes de gestión serán de aplicación a los procedimientos administrativos de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario, de carrera e interino, que preste sus servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidas sus Entidades de Derecho Público vinculadas.

Quedan exceptuados de la presente Resolución, el personal funcionario que esté sujeto a normas estatales específicas de jubilación.

En particular, se excluyen de las presentes Instrucciones, el personal docente no universitario, el personal funcionario que preste sus servicios en el ámbito de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, así como el personal estatutario.

2. La prolongación en la permanencia del servicio activo se podrá acordar respecto de aquel personal funcionario que en el momento de la concesión estuviere en situación administrativa de servicio activo o situaciones legal o reglamentariamente asimiladas, incluidos quienes se encuentren desempeñando funciones de representación sindical.

2º.- Competencia resolutoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69, c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, corresponde a la Dirección General de la Función Pública resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo, a propuesta de los Departamentos y Entidades de Derecho Público.

3º.- Procedimiento.

Las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo se tramitarán y resolverán conforme al procedimiento administrativo común establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4ª.- Modalidades.

A los efectos previstos en los presentes Criterios, se distingue entre:

- a) **Prolongación general**, prevista en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- b) **Prolongación especial**, prevista en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.





PROLONGACIÓN GENERAL

Artículo 36.2 Ley 2/1987, de 30 de marzo

5º.- Objeto.

Se entiende, a los efectos de las presentes Instrucciones, por *prolongación general*, la prevista en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, esta es, aquella que no encuentra su hecho causante en el insuficiente período de cotización para el devengo de la pensión contributiva de jubilación.

6º.- Inicio.

Los procedimientos de prolongación *general* de la permanencia en el servicio activo se iniciarán a solicitud de la persona interesada.

7º.- Plazo de presentación.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud, como máximo, hasta la fecha en que le resten tres meses para cumplir la edad que, conforme a la legislación básica del Estado, proceda declarar la jubilación forzosa.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido anteriormente, esto es con una menor antelación, no serán admitidas a trámite, dictándose al efecto la correspondiente Resolución, previa audiencia de la persona interesada.

8º.- Órgano instructor.

Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Secretaría General Técnica del Departamento al que esté adscrito el puesto de trabajo que efectivamente venga desempeñando la persona interesada en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de las Entidades de Derecho Público, deberán dirigirse al órgano equivalente a las Secretarías Generales Técnicas en dichas Entidades, según determinen sus normas de organización.

9º.- Propuesta de Resolución.

1. Las personas titulares de las Consejerías, conforme establece el artículo 29.1, b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias o el órgano departamental que tuviere delegada o desconcentrada la competencia relativa a la jefatura superior de personal, deberán formular a la Dirección General de la Función Pública, una vez admitidas y tramitadas las solicitudes, la correspondiente propuesta de Resolución.

2. En las Entidades de Derecho Público, la propuesta de Resolución será formulada por el órgano administrativo que, conforme a sus normas de organización, tenga atribuida la competencia de





jefatura superior de personal, y en defecto de ésta, por la persona que ostente la titularidad de su órgano unipersonal superior de gobierno.

3. Las propuestas de Resolución se formalizarán en un *informe – propuesta* que deberá tener en cuenta lo previsto en el Criterio 12º.

4. Las propuestas de Resolución, y la documentación complementaria, deberán remitirse a la Dirección General de la Función Pública, como máximo, antes de que resten cuarenta y cinco días naturales para el cumplimiento de la edad que daría lugar a declarar la jubilación de la persona solicitante.

10º.- Plazo máximo de resolución y sentido del silencio.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, deberá dictarse y notificarse la Resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde que la misma hubiera tenido entrada en el Registro del órgano competente para su instrucción.

2. Superado el plazo anteriormente señalado, sin que se hubiere resuelto y notificado el procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio, conforme establece el último párrafo del apartado 2º del artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

3. Producido el silencio desestimatorio, la Administración vendrá obligada no obstante a resolver de forma expresa.

En el caso de estimarse ulteriormente la solicitud, ésta retrotraerá sus efectos a la fecha en que la persona interesada tuviera derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio con todos los efectos jurídicos y económicos correspondientes.

11º.- Efectos temporales de la prolongación.

Las Resoluciones que concedan la prolongación de la permanencia en el servicio establecerán un período de prolongación de un año a contar desde la fecha en que la persona interesada cumpla la edad de jubilación forzosa establecida en la legislación básica del Estado.

12º.- Criterios para la estimación o desestimación de la solicitud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la estimación o desestimación de las solicitudes de prolongación en la permanencia en el servicio activo, deberán motivarse en los siguientes criterios:

- a) La capacidad funcional y las condiciones físicas y/o psíquicas necesarias para el desarrollo de las funciones o tareas propias del puesto de trabajo.

A tal efecto, el órgano instructor deberá recabar el correspondiente informe de la Inspección Médica del Gobierno de Canarias que está adscrita al Departamento con competencia en materia de inspección de servicios.

Dicho informe formará parte del expediente que ha de ser trasladado a la Dirección General de la Función Pública.





- b) El nivel de cumplimiento del horario y de asistencia al trabajo en los últimos tres años.

A tal efecto, el informe deberá tener en cuenta la regulación legal y reglamentaria, así como las Instrucciones en su caso dictadas por la Dirección General de la Función Pública en materia de jornada y horario de trabajo.

Deberá incorporarse al expediente, que ha de ser trasladado a la Dirección General de la Función Pública, el correspondiente informe de explotación de datos extraído del Sistema Integral de Control Horario (SICHO).

13º.- Renovación de la prolongación.

1. La prolongación de la permanencia en el servicio activo concedida, podrá prorrogarse por períodos anuales previa Resolución, que habrá de dictarse antes de la finalización del período de prolongación.

2. Se podrá prolongar anualmente la permanencia en el servicio activo hasta el máximo de la edad establecida en la legislación básica del Estado.

3. Las personas interesadas en prorrogar su permanencia en el servicio activo deberán presentar su solicitud, como máximo, hasta la fecha en que le resten tres meses para el vencimiento de la prolongación concedida.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido anteriormente, esto es, con una menor antelación, no serán admitidas a trámite, dictándose al efecto la correspondiente Resolución, previa audiencia de la persona interesada.

4. Las solicitudes de prórroga de la permanencia deberán ser dirigidas a la Secretaría General Técnica del Departamento al que esté adscrito el puesto de trabajo que efectivamente venga desempeñando la persona interesada en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de las Entidades de Derecho Público, deberán dirigirse al órgano equivalente a las Secretarías Generales Técnicas en dichas Entidades, según determinen sus normas de organización.

5. Las personas titulares de las Consejerías, conforme establece el artículo 29.1, b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias o el órgano departamental al que se hubiere delegado o desconcentrado la competencia relativa a la jefatura superior de personal deberán formular a la Dirección General de la Función Pública, una vez admitidas y tramitadas las solicitudes, la correspondiente propuesta de Resolución de prórroga de la permanencia.

En las Entidades de Derecho Público, la propuesta de Resolución será formulada por el órgano administrativo que, conforme a sus normas de organización, tenga atribuida la competencia de jefatura superior de personal, y en defecto de ésta, por la persona que ostente la titularidad de su órgano unipersonal superior de gobierno.

6. Las propuestas de Resolución se formalizarán en un *informe – propuesta* que deberá tener en cuenta lo previsto en el Criterio 12º.





7. Las propuestas de Resolución, y la documentación complementaria, deberán remitirse a la Dirección General de la Función Pública, como máximo, antes de que resten cuarenta y cinco días naturales para el cumplimiento de la fecha de vencimiento de la prolongación concedida o de alguna de la prórroga vigente.

8. La estimación o desestimación de la renovación deberá fundamentarse en lo previsto en el Criterio 12º si bien que respecto a la letra b) la valoración deberá circunscribirse al período de tiempo en que se ha prolongado la permanencia.

9. El sentido del silencio será estimatorio.

PROLONGACIÓN ESPECIAL

Artículo 36.3 Ley 2/1987, de 30 de marzo

14º.- Objeto.

Se entiende, a los efectos de las presentes Instrucciones, por *prolongación especial*, la prevista en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, esta es, aquella que encuentra su hecho causante en el insuficiente período de cotización para el devengo de la pensión contributiva de jubilación

15º.- Plazo de presentación.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud ante el órgano determinado en el Criterio 8º en el período comprendido entre los seis meses y los cuatro meses anteriores a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa establecida en la legislación básica del Estado.

Las solicitudes que se presenten antes de los seis meses previos a dicha fecha o las que se presenten con menos de cuatro meses de antelación no serán admitidas a trámite.

16º.- Criterios para la concesión.

La concesión de la *prolongación especial* de la permanencia en el servicio activo estará condicionada al cumplimiento del requisito de aptitud funcional, física y psíquica en los términos del Criterio 12, a), así como a que se acredite en el expediente que a la persona interesada le restarían cinco años o menos de cotización para causar su derecho a la pensión contributiva de jubilación, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa.

17º.- Efectos jurídicos.

La Resolución de concesión de la prolongación en la permanencia del servicio activo surtirá efectos como máximo hasta la fecha en que la persona interesada perfeccione el período de cotización correspondiente, y en ningún caso, dicha eficacia podrá prolongarse más allá de los cinco años a contar desde la fecha en que la persona interesada hubiese cumplido la edad de jubilación forzosa.





18º.- Silencio administrativo.

El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio conforme establece el último párrafo del apartado 3º del artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

19º.- Prolongación *general* sobrevenida.

Si a la fecha de vencimiento del período de eficacia de la Resolución, a la persona interesada le restase al menos un año para cumplir la edad máxima establecida en la legislación básica del Estado, podrá solicitar la prolongación *general* de la permanencia en el servicio activo.

RESERVA DEL DERECHO A LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DESDE SITUACIONES DISTINTAS AL SERVICIO ACTIVO

20º.- Personal funcionario en situación administrativa distinta a la de servicio activo.

1. El personal funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, al tiempo de cumplir la edad de jubilación forzosa, se encontrase o pudiera encontrarse en situación administrativa distinta a la de servicio activo, correspondiéndole a esta Administración la declaración de jubilación forzosa, podrá solicitar que se les reserve el derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo para el momento en que obtengan el reingreso al servicio activo.


2. Para ello, en los términos del Criterio 8º (órgano instructor) deberán presentar la correspondiente solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que cumplan la edad de jubilación forzosa determinada por la legislación básica del Estado.

3. Desde el día en que tuviera entrada la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, el órgano instructor no dará inicio, o en su caso suspenderá de haberse ya iniciado, el procedimiento de declaración de jubilación forzosa por cumplimiento de edad.

4. El órgano instructor deberá notificar a la persona interesada la fecha de entrada en el Registro de su solicitud.

5. Mientras se mantenga la situación administrativa distinta a la de servicio activo, la persona interesada que hubiere solicitado la reserva del derecho a la prolongación de la permanencia podrá solicitar, en cualquier momento previo a obtener su reingreso, que se inicie o se continúe el procedimiento de declaración de jubilación forzosa por edad.

6. Quienes hubieren obtenido Resolución favorable de reserva del derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, deberán instar al tiempo de su reingreso al servicio activo, mediante solicitud, la correspondiente prolongación que, de ser concedida, conforme a estas Instrucciones, tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de reingreso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 25/04/2019 - 11:23:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 414 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/04/2019 11:32:06	Fecha: 25/04/2019 - 11:32:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FyeJOo9CyRsz17uC8n-FxtDOXW3yH1GP	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2019 - 11:33:10	